



368

**TRIBUNAL CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**SECRETARIA GENERAL**

**TRASLADO CONTESTACION - EXCEPCIONES**

Art. 175 C.P.A.C.A.

HORA: 8:00 A.M.

LUNES 25 DE AGOSTO DE 2014

**Magistrada Ponente** : Dra. HIRINA MEZA RHENALS  
**Radicación** : 13-001-23-33-000-2013-00806-00  
**ACCIONANTE** : FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-  
FONADE  
**ACCIONADO** : DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- MINISTERIO DE VIVIENDA,  
CIUDAD Y TERRITORIO, Y OTROS  
**Medio de Control** : CONTRACTUAL

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones formuladas en el escrito de contestación de la demanda presentada el día 21 de agosto de 2014, por el señor apoderado del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, visible a folios 360- 367 del expediente (Cuaderno No. 1).

EMPIEZA EL TRASLADO: 25 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 8:00 A.M.

  
JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 27 DE AGOSTO DE 2014, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS  
SECRETARIO GENERAL

Ajgz

Abogado.

Especialista en Derecho d  
Especialista en Derecho  
Universidad del R

**SECRETARIA TRIBUNAL ADM**

TIPO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

REMITENTE: EDWERD BENICIO MANJARRES  
CARDENAS

DESTINATARIO: HIRINA MEZA RHENALS

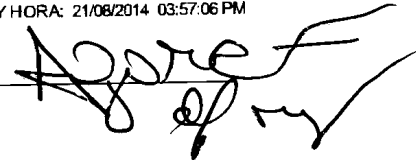
CONSECUTIVO: 20140805867

No. FOLIOS: 8 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 21/08/2014 03:57:06 PM

FIRMA:



360

**Cartagena 20 de agosto de 2014.**

**SEÑORES  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVA  
E. S. D.**

Ref. ~~([REDACTED])~~ *Contractual.*

Rad.: 13-001-23-33-000-2013-00116-00 *2013-00806*

Magistrada: Dra. Hirina Meza Rhenals.

**Demandante: FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO  
FONADE.**

**Demandado: Departamento de Bolívar.**

**EDWERD BENICIO MANJARRES CARDENAS**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en mi calidad de apoderado de la **GOBERNACION DE BOLIVAR**, dentro del proceso de referencia y radicados arriba enunciado, según poder a mi conferido legalmente por la señora **YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN**, identificada con cedula de ciudadanía N°:45.583.049, en su calidad de asesora jurídica de la Gobernación, y que dentro de sus funciones esta el conferir poder, en nombre y representación de la Gobernación de Bolívar, poder el cual reposa en el expediente del presente proceso. Por medio de la presente y dentro del termino legal correspondiente para el traslado de la demanda, procedo a dar respuesta a la misma de la siguiente forma:

**I. NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO Y NOMBRE DE SU REPRESENTANTE LEGAL.**

Mi representado judicialmente, es el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, entidad territorial de derecho público, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena de Indias, barrio manga Avenida 3ª, calle 28 No. 24 – 79, edificio el IMAN, actual palacio departamental de Bolívar, Diagonal a la DIAN.

El Representante Legal del Ente que apodero es el Gobernador **JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI**, quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en Cartagena de Indias, elegido popularmente en las elecciones realizadas en la circunscripción departamental de Bolívar el 30 de octubre de 2011.

El gobernador del Departamento de Bolívar, mediante el decreto 20 del 1 de Febrero de 2013, designó a la doctora **YOLANDA ISABEL VEGA SALTAREN**, como jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento de Bolívar, quien en ejercicio de esa delegación, me confirió poder para actuar en este proceso.

## II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Debo manifestar de manera respetuosa, pero al mismo tiempo enfatizo que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, ya que al demandante no le asiste el derecho con relación a mi defendido. Lo cual explicaremos en el acápite de las excepciones y se demostrara en el proceso.

## III. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Antes de referirme a ellos de manera enumerativa, debo aclarar que esta tarea se no será sencilla, debido a que estos no se encuentran narrados con una cohesión cronológica sucesiva, mas bien existe una fusión en la narración de los hechos, lo que hace que dos o mas numerales hagan referencia al mismo hecho, o que un numeral solo sea la continuación del mismo hecho narrado en el numeral anterior, además no se establece un hilo conductor claro entre la narración de los hechos y las normas de derecho y cláusulas contractuales esgrimidas por el apoderado de la parte demandante. Habiendo hecho esta salvedad y no restándole valor al trabajo realizado por la contraparte, procedo a referirme a los hechos de la demanda así:

**PRIMERO:** No me constan las afirmaciones hechas por la parte demandante, por lo tanto deberán ser probadas dentro del proceso.

**SEGUNDO:** No me constan las afirmaciones hechas por la parte demandante, por lo tanto deberán ser probadas dentro del proceso.

**TERCERO:** No me constan las afirmaciones hechas por la parte demandante, por lo tanto deberán ser probadas dentro del proceso.

**CUARTO:** **Es Cierto** que se suscribió el convenio de apoyo financiero N°: 2052762 del 24 de noviembre de 2005. Aunque no me consta que esto haya sido en desarrollo de convenio anterior por lo tanto deberá ser probado dentro del proceso.

**QUINTO:** **Es cierto** la suma de \$8.254.010.036 fue el compromiso de aporte asumido por el demandante, en el convenio mencionado en el hecho anterior, estos aportes se realizarían de la manera descrita por el demandante en este hecho.

**SEXTO:** **Es falso**, ya que si bien es cierto el plazo inicial del convenio fue hasta el 31 de diciembre de 2006 y con la ultima prorrogas hecha al convenio de apoyo financiero N°: 2052762 del 24 de noviembre de 2005, esto es la prorrogas Quinta a dicho convenio, nunca se estableció en esta prorrogas un plazo de liquidación del contrato de ocho meses, como asegura el demandante, máxime cuando la clausula primera de dicha prorrogas establece: **Prorrogas:** prorrogas el plazo de ejecución del convenio de apoyo financiero N°: 2052762 de 2005, contemplado en la cláusula sexta del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2010.

En todo caso el presente convenio no podrá exceder la duración del convenio marco 194048 suscrito entre FONADE y el MAVDT. **Así las cosas la duración y liquidación del mismo no podría ir más allá del 31 de diciembre de 2010.**

**SEPTIMO:** Este no es un hecho, es un fundamento de derecho.

**OCTAVO:** Se realiza la misma apreciación del numeral anterior, esto no es un hecho es un fundamento de derecho.

**NOVENO:** Es parcialmente cierto, Ya que debe ser demostrado dentro del proceso, el hecho de que la Gobernación de Bolívar fue uno de los ejecutores del proyecto, lo que si es cierto y es admitido por el apoderado de la demandante es el hecho de que FONADE contrato la interventoría técnica, administrativa y financiera con la firma interventora AFA Consultores Y Constructores S.A., lo que quiere decir que FONADE, era quien podía **Realizar la supervisión de la ejecución de los contratos por intermedio de la firma AFA.**

**DECIMO:** Es cierto, ya que era FONADE quien había suscrito el convenio marco 194048 con el MAVDT.

**DECIMO PRIMERO:** Con relación a este hecho debo manifestar lo siguiente, que si bien es cierto se suscribieron los contratos enunciados en la demanda, pero debe ser demostrado que todos ellos fueron suscritos para el desarrollo del convenio, además que existen ciertos ítems que son agregados posteriormente en el cuerpo de la demanda pero que no se sabe a ciencia cierta si estos son parte del hecho 11 o decimo primero, y posteriormente se menciona o se hace un aparte con el numero 8, sembrando una duda enorme, con relación a que hace referencia especialmente ya que no se entiende si es el hecho 8 o un sub hecho, o una cláusula contractual o son parte de otro hecho que no se menciona o es una pretensión del demandante, por lo cual y como no tienen enumeración sucesiva me referiré a ellos en este hecho de la siguiente forma.

En primer lugar debe demostrarse por el demandante dentro del proceso que los contratos enunciados suscritos por la gobernación de Bolívar tenían como finalidad el desarrollo del convenio del cual se esta solicitando el cumplimiento de las supuestas obligaciones a cargo del departamento.

En segundo lugar es cierto que la Gobernación de Bolívar suscribió el contrato SAP- 604 de 2008, con un contratista y el consorcio CF San Jacinto, que tenia por objeto la construcción de una planta de tratamiento de agua potable de perico.

En tercer lugar es falso como obligación del departamento dentro del convenio en mención la ejecución del contrato SAP 604 de 2008.

Por otro lado el incumplimiento que alega el demandante de mi defendido no es tal ya que como bien lo describe la cláusula tercera a la que este hace alusión o referencia establece claramente Obligaciones del Municipio, El departamento es un ente territorial distinto a los municipios. Por lo cual es falso que exista incumplimiento del departamento si expresamente no se estableció la obligación del departamento como ente territorial.

Abogado.

Especialista en Derecho de la Empresa.

Especialista en Derecho Comercial.

Universidad del Rosario.

#### IV. EXCEPCIONES.

363

- A) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION RECLAMADA:** Un contrato es ley para las partes que lo suscriben, es decir aquellos que participan en la conformación del mismo y con la suscripción de este, las partes intervinientes adquieren derechos y obligaciones, estos derechos y obligaciones, no pueden ir mas allá de lo allí establecido, ya que violaría el principio de buena fe, contractual, ya que el contrato no es mas que el acuerdo de voluntades de dos o mas personas jurídicas o no, en los cuales se establecen derechos y obligaciones reciprocas o derechos en cabeza de una y obligaciones en cabeza de otra parte, por su parte un convenio no es mas que un acuerdo de voluntades o un contrato entre dos o mas entidades de derecho publico en su rol de tal, así las cosas las entidades de derecho publico que intervienen no pueden tener mas obligaciones que las establecidas en el cuerpo mismo del contrato y en la ley. Por tal razón no puede alegarse el incumplimiento de las obligaciones del departamento de Bolívar, cuando del texto descrito por la demandante hace referencia directa a las obligaciones del MUNICIPIO, que como todos sabemos los municipios son entes territoriales diferentes y distintos al DEPARTAMENTO máxime si dentro del mismo cuerpo contentivo del convenio se diferencia y se establece que por una parte en el intervienen los municipios de SAN JUAN NEPOMUCENO Y SAN JACINTO y se les concede la denominación dentro del convenio de LOS MUNICIPIOS, y por otra parte se menciona la intervención del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y dentro del convenio se le establece como el DEPARTAMENTO, haciendo una distinción inmediata de las partes que intervienen en el mismo y por ende no puede operar dicha cláusula aplicable al municipio o municipios, mas no así al departamento ya que como se expreso son entidades territoriales diferentes.
- B) PRESCRIPCION:** Cualquier derecho que haya estado en cabeza del demandante y habiendo cumplido tres (3) años sin haber exigido su cumplimiento, solicito se declare extinto por haber operado en el la prescripción. En todo caso solicito se declare la prescripción de las sumas de dinero liquido no reclamadas reclamadas oportunamente y que dentro del proceso se demuestre que efectivamente le asistía el derecho para solicitarlas o reclamarlas el demandante al demandado, teniendo como punto de partida para contabilizarlas el termino respectivo, desde el momento en que las mismas se hayan hecho exigibles. Esto es desde la fecha en que la demandante alega la onurrencia del incumplimiento de las obligaciones del demandado esto es al 31 de diciembre del año 2010 fecha en la cual vencia la ultima prorroga al convenio de apoyo financiero N°: 2052762 del 24 de noviembre de 2005. Al respecto también el Honorable Consejo de Estado se ha referido a la prescripción en sentencia de la siguiente forma: *En lo que se refiere a la aplicación de la prescripción trienal también ha sido prolífica en señalar que el juez de lo contencioso administrativo está facultado conforme al artículo 164 del C.C.A., para aplicar, de oficio, las excepciones que encuentre probadas, y entre estas, a no dudar, se incluyen la prescripción de los derechos laborales. En efecto, no es de recibo el argumento de la parte demandante de que no debió aplicarse la*

Abogado.

Especialista en Derecho de la Empresa.

Especialista en Derecho Comercial.

Universidad del Rosario.

364

*prescripción porque en el proceso no lo solicitó la parte demandada pues esta figura opera ipso iure, por ministerio de la ley, de manera que no es del caso alegarla, dado que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del C.C.A., en la sentencia definitiva debe el juez administrativo decidir sobre "las excepciones propuestas y sobre cualquier otra que el fallador encuentre probada". Por tal razón si opera la prescripción trienal con relación a las mesadas laborales no cobradas en el termino establecido en la ley, mucho mas operará la prescripción de las sumas de dinero liquido no reclamadas dentro de la oportunidad de ley. En consecuencia le solicito señor juez se declare la prescripción trienal extintiva consagrada en el Art. 102 del decreto 1848 de 1969, en contra de las pretensiones de la demandante y a favor de los intereses de la entidad demandada.*

- C) CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:** opera esta excepción toda vez que según lo establecido en el literal J del Art. 164 de la ley 1437 de 2011 que reza así: **Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada: *j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.*

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente.

En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:

- i) En los de ejecución instantánea desde el día siguiente a cuando se cumplió o debió cumplirse el objeto del contrato;
- ii) En los que no requieran de liquidación, desde el día siguiente al de la terminación del contrato por cualquier causa;
- iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta;
- iv) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada unilateralmente por la administración, desde el día siguiente al de la ejecutoria del acto administrativo que la apruebe;
- v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;

En Vista que el demandante no solicito la nulidad absoluta ni relativa del contrato o convenio, si no que sus pretensiones van dirigidas a que se declare responsable al departamento de Bolívar del supuesto incumplimiento a sus obligaciones, por ende al pago de la cláusula penal y a culminar las obras faltantes para cumplir con las supuestas obligaciones a cargo de mi mandante dentro del convenio 2053762 de 2005, el termino para interponer dicha demanda o para demandar era de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de

365

hecho o de derecho que les sirvan de fundamento, esto es desde el día siguiente a la terminación de la prórroga que extendía el término del contrato hasta el 31 de diciembre de 2010, es decir desde el 01 de enero de 2011 hasta el 01 de enero de 2013.

**D) LA GENERICA:** Y es precisamente toda excepción que la señora magistrada encuentre probada dentro del proceso.

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito Señora Magistrada se tenga como fundamento de derecho, las siguientes normas:

Art. 102 del decreto 1848 de 1969.

Art. 164 Literal J de la Ley 1437 de 2011.

Art 180 Numeral 6 de la Ley 1437 de 2011.

La ley 1437 de 2011.

#### V. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito Se tengan como pruebas documentales las siguientes:

Las leyes y decretos mencionados anteriormente.

Las copias autenticas aportadas por el demandante dentro del proceso que constan en el expediente.

Copia simple de la prórroga quinta al convenio de apoyo financiero N°: 2053762 del 24 de noviembre de 2005. De la cual se anexara copia autentica antes de que se fije fecha para la realización de la audiencia inicial.

#### VI. NOTIFICACIONES.

El demandante en el sitio establecido por este ultimo, para que se surta la notificación.

El demandado en el Barrio Manga 3era avenida, Edificio el Imán, cede actual de la gobernación de Bolívar, diagonal al edificio de la Dian, lugar ampliamente conocido en la ciudad.

El suscrito apoderado en su despacho judicial o en el Barrio los Alpes Calle 31i # 71e-26.

De la Señora Magistrada.



**Edwerd Benicio Manjarrés Cárdenas.**

**CC: 9.148.479 de Cartagena.**

**T.P: 151658 del Consejo Superior de la Judicatura.**



Libertad y Orden



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
República de Colombia



7  
366

QUINTA PRÓRROGA AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO 2053762 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-MAVDT-, EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE- EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LOS MUNICIPIOS DE SAN JACINTO Y SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLIVAR, Hoja 1.

LEYLA ROJAS MOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.366.046, quien en su calidad de Viceministra de Agua y Saneamiento de conformidad con el decreto de nombramiento 3148 del 13 de septiembre de 2006 y el Acta de Posesión No. 1252 del 13 de septiembre de 2006, facultada por la Resolución No 2103 del 27 de octubre de 2006 para celebrar contratos y convenios y quien actúa en nombre del MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, en adelante EL MINISTERIO; LUIS FERNANDO SANZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.071.082, quien actúa en nombre y representación legal en su calidad de Gerente General del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE, nombrado mediante decreto No. 3493 del 6 de octubre de 2006, posesionado mediante acta No. 1280 del 19 de octubre de 2006, facultado de conformidad con lo establecido por el decreto 288 del 29 de enero de 2004, en adelante FONADE; JOAQUIN ISMAEL GUETE HERRERA con la cédula de ciudadanía No. 9.172.782; quien en su calidad de alcalde de San Jacinto (Bolívar); ROBERTO JOSE GUARDELA OSORIO con la cédula de ciudadanía No. 8.677.052, quien en su calidad de alcalde de San Juan Nepomuceno (Bolívar); JORGE LUIS MENDOZA DIAGO con la cédula de ciudadanía No. 9.078.381 expedida en Cartagena, quien en su calidad de Gobernador de Bolívar; debidamente facultado(s) para suscribir la presente prórroga al convenio de apoyo financiero número 2053762 de 2005; en adelante se denominará(n) EL(LOS) MUNICIPIO(S); hemos acordado celebrar la presente prórroga, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 22 de octubre de 2004, FONADE y el MINISTERIO celebraron el Convenio Interadministrativo de Gerencia de Proyectos No. 27 (194048 FONADE) cuyo objeto es la prestación de los servicios técnicos, jurídicos y administrativos y realización de todas las acciones necesarias para ejecutar la gerencia de la Interventoría, técnica, administrativa y financiera del proyecto denominado "Proyecto de Agua Potable y Saneamiento Básico Ambiental que utilicen recursos de la Nación, financiados a través del mecanismo de Ventanilla Única", así como suscribir y realizar los pagos a que haya lugar en desarrollo de los convenios interadministrativos de apoyo financiero del mencionado proyecto. 2) Que en virtud del convenio señalado en el numeral anterior, se suscribió el Convenio 2053762. 3) Que el Convenio de Apoyo Financiero No. 2053762 tiene por objeto "PROYECTO DE OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DE SAN JUAN NEPOMUCENO INCLUYENDO LA OBRAS NECESARIAS PARA SUMINISTRAR A PARTIR DE SAN JUAN NEPOMUCENO EL SERVICIO DE AGUA POTABLE AL MUNICIPIO DE SAN JACINTO ENTREGANDO EL AGUA EN LA PLANTA DE POTABILIZACION DE REGENERACION". 4) Que en la cláusula sexta del Convenio de apoyo financiero antes citado se estableció como plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2006. 5) Que mediante PRIMERA prórroga suscrita el 12 de diciembre de 2006, se prorrogó el plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 2007. 6) Que mediante SEGUNDA prórroga suscrita el 19 de noviembre de 2007, se prorrogó el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 2008. 7) Que mediante TERCERA prórroga suscrita el 26 de junio de 2008, se prorrogó el plazo de ejecución hasta 30 de junio de 2009. 8) Que mediante CUARTA prórroga suscrita el 12 de junio de 2009, se prorrogó el plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 2009. 9) Que en comunicación de fecha 4 de diciembre de 2009, el(los) Alcalde(s) del (los) MUNICIPIO(S) solicita(n) la prórroga del plazo de ejecución del Convenio de Apoyo Financiero hasta el 31 de diciembre de 2010. 10) Que mediante oficio del 7 de diciembre de 2009, la firma interventora emitió su aval a la solicitud de prórroga. 11) Que el Gerente del convenio 194048 en el formato de Novedades de Contratación derivada, solicita prorrogar el plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2010, en atención a la solicitud (del/de los) Municipio(s)

M. Rojas



102

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]





Libertad y Orden



Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial  
República de Colombia



367

QUINTA PRÓRROGA AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO 2053762 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL-MAVDT, EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE- EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y LOS MUNICIPIOS DE SAN JACINTO Y SAN JUAN NEPOMUCENO - BOLIVAR, Hoja 2.

y al concepto de la Interventoría. 12) Que en razón a las anteriores consideraciones señaladas, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar la presente prórroga al Convenio de Apoyo Financiero No. 2053762, la cual se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- PRÓRROGA:** Prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Apoyo Financiero No., 2053762 del 2005, contemplado en la cláusula sexta del mismo hasta el 31 de diciembre de 2010. En todo caso, el presente Convenio no podrá exceder la duración del convenio Marco 194048 suscrito entre FONADE y EL MAVDT. **SEGUNDA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral de la presente prórroga y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Oficio de fecha 4 de diciembre de 2009, mediante el cual la Secretaria de Agua Potable y Saneamiento Básico de la Gobernación de Bolívar solicita prorrogar el plazo de la ejecución del convenio b) Oficio de fecha 7 de diciembre de 2009, mediante el cual el Interventor emite su concepto de aprobación a la solicitud presentada. c) Solicitud de Novedades de contratación derivada suscrita por el Gerente del Convenio y el Coordinador del Área de Ejecución y Liquidación de FONADE. **TERCERA.-** La presente prórroga no genera erogación presupuestal alguna para las partes. **CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. Para su ejecución requiere el cumplimiento del anterior requisito. **QUINTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** En lo demás, las cláusulas del convenio principal y de las demás prórrogas y modificaciones conservan su vigencia y alcance.

Se suscribe por las partes intervinientes el día 29 DIC 2009

POR EL MINISTERIO

LEYLA ROJAS MOLANO

POR EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

JORGE LUIS MENDOZA DIAZ

POR EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO

ROBERTO JOSE GUARDELA OSORIO

Por FONADE

LUIS FERNANDO SANZ GONZALEZ

POR EL MUNICIPIO DE SAN JACINTO

JOAQUÍN ISMAEL GUETE HERRERA

